

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias

para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y dentro de cuatro días para los demás pueblos de la misma

(Real orden de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales

se harán obligatorios en todo el territorio de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Administración.—Negociado 6.

Visto el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á los dependientes municipales del Ayuntamiento de la capital, José Antonio Castro y Antonio Jiménez Rojas; por haber practicado un reconocimiento sin imponer el auxilio de la Autoridad local, oido el dictámen de las Secciones de Gracias y Justicia y Gobernación del Consejo Real, y considerando que al penetrar dichos dependientes en la casa de Angustias Marín, conocida y multada anteriormente por defraudadora de carnes, llevaban á la vista al nombre a quien perseguían, que no fué detenido por haberse furtado por una segunda puerta que daba á otra calle, si bien atestiguaban el delito y las reses recién muertas encontradas en la casa:

Considerando que el art. 51 del Real decreto de 21 de Junio de 1852 autoriza al resguardo á penetrar sin detención donde haya sospechas de existencia de fraude, llevando á la vista al conductor del mismo:

Considerando que aunque en el caso actual no estuviera plenamente probada dicha circunstancia, no hay hecho alguno que la contradiga, al paso que está demostrada la conducta celosa de los dependientes y el fundamento con que perseguían el fraude; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido confirmar la resolución de V. S. negando al Juez de Hacienda de esa provincia la autoriza-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Los avisos y avisos de oficio se insertarán en la parte oficial.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 21, francote de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Se suscribe en la impre

atetos del mismo D. Matias y que segui-
do ese juicio con los estrados del Tribu-
nal, sin haberse citado á nadie personal-
mente, se sentenció en 25 de Setiembre
de 1854, accediendo en todos sus extre-
mos á la pretension de D. Antonio, sin
perjuicio de tercero, mandando darle
posesion de los bienes, y declarando al
décimo dia consentida y pasada en auto-
ridad de cosa juzgada dicha providencia:

Resultando que habiéndose dado por efecto de ella posesión al recurrente de la casa de la calle de Atocha, objeto de este pleito, se siguió entre el mismo y el nuevo dueño D. Francisco Camino un doble interdicto posesorio, que terminó siendo reintegrado el último en la que tenía de dicha casa, sin perjuicio de acordar lo que correspondiese con arreglo á las leyes cuando D. Antonio Ceballos dedujera la demanda de po-

sesion plenaria ó de propiedad;
Respuñando que en 7 de Junio de
1856 formuló la que ha dado origen á
este litigio, y en la qual despues de res-
ferir los antecedentes expuestos, y fun-
dado en la legitimacion de su padre,
en la declaracion de nulidad del testa-
miento de su abuelo, en el de ser herede-
currente heredero de sus bienes, y en
que formaba parte de ellos la casa tan-
as, veces expresada, pidió se declarase
que le tocaba el perteneciente a la propiedad
y dominio polvoso, que para el Camino
que la dejase libre y desocupada, y se
la restituyera con los frutos y rentas que
hubiese producido, desde que la detentara;

Resultando que el demandado le com-
tradicó esta pretensión, porque la cési-
tencia en que se apoyaba el dictamen
había quedado sin oír ni revisar á la persona
á quien podía perjudicar o que no se en-
taba una proposición de cerca de los años
de los bienes, de la que, en aquella fecha se
trató y contemplaron más la cláusula de
que no perjudicase al heredero, porque antes
de dictarse existía otra ejecutoria cada
en juicio contra el heredero promovido por
el mismo demandante, en el que había
reclamado la herencia de sus abuelos; y
se desestimó tal pretensión, imponiéndole
silencio perpetuo; porque tales anejas a la
demanda en el Juzgado militar se supusieron
falsamente que no se sabía quién fué el
heredero de D. Juan Francisco Ceballos
Escalera, y que la herencia de D. Ma-
tías estaba yacente y por que la prohi-
deneja de dicho juzgado, dictada con
tales vicios y con la cláusula indicada
no podía destruir la solemne ejecutoria
de la Audiencia de Burgos, ni producir
acción alguna legítima contra ella:

Resultando que seguido el nuevo juicio por los trámites ordinarios, se sentenció por el Juzgado en 15 de Diciembre de 1856, procediendo á la demanda de D. Antoni Géballes Escalera y que, apelada esta sentencia por Gómino, se revocó por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 15 de Último Setiembre, absolviendo al segundo de la demanda e imputando al primero perpetuo silencio sobre ella;

Y resultando, por último, que concluyendo este fallo se ha interpuesto recurso de casación, fundado en que se han infringido el artículo 281 de la ley de Ejecución, juiciamiento respecto de la escritura de compra de Camino; la ley 5., lit. 2.

de la Partida 5.^a, porque el vendedor

Portilla no se alzó contra la sentencia del Juzgado militar, y por consiguiente debe ser firme; la ley 1.^a, tit. 20, libre 11 de la Novisima Recopilacion, que dispone lo mismo; la 19, tit. 22 de la Partida 3.^a relativa á los juicios en que no debia valer la sentencia; la 14, título 14, de la misma Partida, que dispone como se debe probar la existencia ó fallecimiento de una persona; la 1.^a, título 27 de la propia Partida, que trata de cómo deben cumplirse los juicios que son valedores: la 18, tit. 29 de la misma Partida, 3.^a, relativa á las prescripciones; la doctrina admitida por los Tribunales de que contra una ejecutori posterior no puede invocarse otra anterior; la de que el agravio hecho por un inferior no puede ser enmendado sin por el superior inmediato del mismo.

fueron; la de que la sentencia dada contra el principal interesado perjudica á todo sus sucesores y á los que derivan de su derecho de él; la de que para tratar de la donación de una cosa es necesario ser dueño de ella; la que dice relación á la personalidad del vendedor D. Pedro María Pontillo, porque no resulta, se dice, que sea descendiente de D. Juan Francisco Góbellos Escalera; pues la información recibida en ese objeto lo fu sin duda falsa y finalmente la doctrina respectiva basta diversidad de acciones pues que se ejercitada en el Juzgado de Vizcaína se ha de presentar de hecho y claramente en estos autos.

della Partida 5.º y la del art. 209 lib. 11 de la Novísima Recopilación,
disponen ésta que se suspenda el plazo
no se hubiese alzado el agraviado o si
cido, ni siquiera sus disposiciones apre-
en que este haya litigado o sido citado
legalmente, y ni una ni otra circunstan-
cia realizó en el juicio ilustrado por
recurrente en el Juzgado de la Capital
general de Castilla la Nueva; pues el
litigó D. Pedro María de la Portilla,
aunque le citó, a pesar de estar litigando
con el mismo D. António en el pleito q
se seguía en la Audiencia de Burgos

porque debias la providencia de aquél Juzgado se dictó, con la cláusula de perjuicio de tercera: 1772, 109 317-9.

21 DE SEPTIEMBRE las ejecutorias de los Tribunales, y

los casos en que no deben valer, puede tener aplicacion á la sentencia dicho Juzgado militar, porque esta se contrae, como las otras de que se ha hecho mérito, á los fallos dados en juicio contradictorio, y porque habiendo sido controvertido en el Juzgado de la Capitanía general el valor de la ejecutoria de la Audiencia de Burgos, pudieron tampoco destruirse sus efectos por la providencia que aquél dictara:

Considerando que la ley 1.^a, título 27 de la Partida 5.^a, invocada también en apoyo del recurso, no prescribe cómo deben cumplirse los juicios que son voluntarios, según se supone por el recurrente, sino quien puede cumplirlos, y este pleito no se ha tratado de la ejecución de una sentencia, ni por con-

Considerando que tampoco habrá
objeto de este debate la averiguación
fallecimiento de D. José Antonio Cebal-
los Escalera, ni este hecho hubiera p-
dido influir en la decisión de la acc-
intentada, porque únicamente afec-
taria á la sucesión de aquél, y no
este el título, ni el origen de la cuest-
ión promovida por D. Antonio Ceballos,
pediendo por lo mismo tener una apli-
cación directa y inmediata la ley
titulada de la Partida 3., que ordena
cómo se ha de probar el fallecimie-

o existencia de una persona ausente
además de que ha trascurrido con un
chísimo exceso, el tiempo que ella ex-
iste que se dé por cierto el prime-
ra vez. Considerando que la casa núm.
de la calle de Atocha, objeto de este
trámite, pasó del dominio de D. Matías
baños Escálera al de su hermano
Juan Francisco, por efecto de la dis-
sición testamentaria del primero, y
del segundo se trasmitió sin contraria-
ción y por sucesión directa a sus
y a los descendientes de estos, lo que
constituye la razón derecha de que ha
la Ley 18, título 29º de la Partida,
invocada en apoyo del recurso, conti-
nándose en la familia una posesión de
de 76 años desde el fallecimiento de
Matías hasta que la vendió D. Pedro
ría de la Portilla, tiempo más que
puede para ganar la casa, segu-

Considerando que de los primeros consignados en las consideraciones anteriores de esta sentencia se deduce no hay términos hábiles para comprender el mérito legal de la que dictó el gádido de la Capitanía general de Cádiz la 20 Nuevas / que comprende la Ara en su estallido, momento de la fundación de la ciudad, impuesta a la persona determinada responsabilidad que debió trasladar otras, y que D. Pedro María de la tillón era dueño de la casa en la que se cumplía la vendida. D. Víctor Díaz Director.

Considerando que tampoco ha
nada podido ser objeto de este p-
la prueba de la filtración del mismo
Pedro Marla, recibida a virtud de
videncia del Gobernador eclesiástico
la Diócesis de Santander, ni la utie-

en vista de aquella en 5 ^{ago} de Diciembre
de 1838:

Considerando que al desestimar la Sala tercera de la Audiencia de esta corte la demanda de D. Antonio Géballos Escalera no se ha fundado solo en el valor de la ejecutoria de la de Burgos, sino que se ha tenido presentes tambien otras consideraciones, segun lo demuestra su sentencia, y por consiguiente no puede decirse con exactitud que haya considerado iguales las acciones ejercitadas en una y otro Tribunal:

Y considerando, por último, que dicha Sala no ha infringido en su sentencia ninguna de las leyes ni doctrinas invocadas por el recurrente:

Afallamos, que debemos declarar y declararemos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Antonio Ceballos Escalera contra la sentencia

que dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 15 de Setiembre del año próximo pasado, imponiéndole las costas para cuando mejore de fortuna. Se advierte al Escrivano de Cámara de la Audiencia que debió firmar la notificación que se halla al folio 33 de la pieza seguida en ella sobre posesión, que en lo sucesivo no omita tan indispensable requisito en diligencias de esa clase.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte e insertará en la *Colección legislativa*, poniéndose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmando el Marqués de Gerona. — José Gamarra y Cambó.
Sebastián González Nandín. — Manuel García de la Cotera. — Jorge Gisbert. — Miguel Osca. — Antero de Echarri.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Ilustre Señor Sr. D. Antero de Eulate, Ministro de Hacienda, y propietario del Tribunal de San Pedro, en la Sala de audiencias públicas, en la misma. El día de su ejecución certificó su ejecución el secretario de la Oficina de la Sala de audiencias, y la hizo firmar por el presidente del Tribunal de San Pedro, el día veintidós de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, en Madrid, en la Oficina de la Sala de audiencias, en la cual se dictó la sentencia.

El Juez de primera instancia de Mentrell en comunicación que me ha dirigido en 10 del actual me encarga q las órdenes convenientes á fin de q si se presenta en esta provincia Jua Maria Rodelle (a) Frescaté, hijo de Gabriel y de Juana Maria Reyné, nativa de Tolosa de Francia se proceda á su prisión, y se le remita á dicho Juzgado en el que se le sigue causa criminal de hurto. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la captura de el mencionado individuo en caso de que se presente, poniéndole mi disposición con la seguridad conveniente.

Guadalajara 19 de Mayo de 1858.

D. Matías Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Pedro de Castro, vecino de Hiedeláencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, registrando una mina de hierros ferruginosos y argentíferos llamada La que yo buscaba, sita en el paraje de El Platero, término de Hiedeláencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a Concegíl, y linda al Saliente, Camino Real, Mediodía, Prados de la Jarguilla; Poniente, las Acequias, y Norte, los Palancares.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, le decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 19 de Mayo de 1858.—Matías Bedoya.

D. Matías Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Pedro Fernández Moya, vecino de Hiedeláencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno, registrado una mina de hierro argentífero, llamada El Faro de Diógenes, sita en el paraje de los Peñascas, término de Hiedeláencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a Valdío, y linda al Saliente, parador del Arroyo de cuatro Esquinas; Poniente, con la mina Lorenza; Mediódia, la mina Cinco Amigos; y Norte, el Arroyo Rama.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, le decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 21 de Mayo de 1858.—Matías Bedoya.

El Representante de la Empresa del Ferro-carril de Madrid a Zaragoza, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«A pesar de las invitaciones hechas

á los pueblos de esa provincia de su digno mando, aun no se ha presentado en estas obras el número suficiente de peones, carros y caballerías, y deseando darlas impulso, mejorando a la vez los precios de los jornales, espero que V. S. disponga llegue a noticia de aquello la clasificación siguiente:

Los jornales se pagarán a 8 rs. 7-1/2 y 7, segun el mas ó menos trabajo del bracero. También se pagarán a 6 1/2 y 6 rs. á aquellos que, por su poca robustez ó falta de fuerzas, no puedan competir con los primeros. Los chicos y mujeres ganaran 4 y 4 1/2 rs. Los carros se pagarán a 28 rs. los de una sola mula, y 56 los de doble carga, y las caballerías a 7 rs., advirtiendo que el que las conduzca no gana nada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en los mencionados trabajos.

Guadalajara 23 de Mayo de 1858.—Matías Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

provincia de Guadalajara.

Por circular inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 53, del viernes 7 del actual, reclamé de los Ayuntamientos relación expresa de los contribuyentes y corporaciones que siendo acreedores al Estado por acciones del Banco de San Fernando, fuesen también deudores por cualquiera de los conceptos que abraza la Administración económica, exigiéndoles al propio tiempo á aquellos que no se encontrasen en este caso el consiguiente oficio negativo.

Las Municipalidades que a continuación se expresan están en descubrimiento en este servicio, y si no remiten á esta Administración precisamente á vuelta de correo la relación u oficio expresado, se expedirán yederos contra dichas Corporaciones.

PUEBLOS.

Ablanque. - Alarilla. - Albendiego. - Alcoroches. - Aldeanueva de Guadalajara. - Almíruete. - Alustante. - Angon. - Aranzueque. - Arbancon. - Archilla. - Argecilla. - Armallones. - Atanzont. - Atienza. - Auñon. - Azañon. - Balbacid. - Barriopedro. - Berniches. - Bodera. - Brihuega. - Bujalaro. - Cabezadas. - Campillo de Ranas. - Cañizar. - Carrascosa de Henares. - Casar de Talamanca. - Casasana. - Casas de San Galindo. - Cabanillas. - Cendejas del Medio. - Centenera. - Cercadillo. - Checa. - Chioches. - Cillas. - Cincovillas. - Clares. - Cobeta. - Codes. - Cogollor. - Colmenar de la Sierra. - Concha. - Cortes. - Cubillo. - Driéves. - Escamilla. - Escariche. - Establés. - Fontanar. - Fuentelsaz. - Fuentelviejo. - Fuentenovilla. - Fuentes. - Gajanejos. - Galápagos. - Galve. - Gárgoles de Abajo. - Gárgoles de Arriba. - Gualda. - Heras. - Hita. - Hombra-

dos. - Hortezuela. - Huerva. - Huercé. - Illana. - Lebrancón. - Ledanca. - Madrigal. - Majaerayo. - Málaga. - Malaguilla. - Mandayona. - Marchamalo. - Millana. - Monasterio. - Mondejar. - Montarrón. - Moratilla de Henares. - Moratilla de los Meleros. - Motos. - Mudriex. - Muriel. - Ocentejo. - Olmeda del Extremo. - Olmeda de Jadraque. - Olmedillas. - Orea. - Padilla de la Jadraque. - Padilla de Medina Celi. - Pajares. - Palancares. - Palazuelos. - Pareja. - Pastrana. - Pinilla de Jadraque. - Piñoz. - Piqueras. - Poveda de la Sierra. - Pozo de Almoguera. - Pozo de Guadalajara. - Pradeña de Atienza. - Prados redondos. - Puebla de Beleña. - Puerta. - Quer. - Rebolloso de Jadraque. - Renales. - Riva de Santiste. - Robledillo de Mohernando. - Romanillos de Atienza. - Rueda. - Saclices. - Salmeron. - San Andrés del Rey. - Sayatón. - Selas. - Semillas. - Setiles. - Sienes. - Solanillos del Extremo. - Setillo. - Sotodosos. - Taraceña. - Tovillos. - Tomellosa. - Tordesilos. - Torija. - Torrecuadrada de los Valles. - Torrejon del Rey. - Torremocha del Pinar. - Traid. - Trijueque. - Trillo. - Turmiel. - Usanos. - Valdeaberuelo. - Valdearcachas. - Valdearenas. - Valdecubo. - Valdepenas de la Sierra. - Val de San García. - Valdesaz. - Valfermoso de las Monjas. - Valfermoso de Tajuna. - Valhermoso. - Viana de Mondejar. - Vianilla de Jadraque. - Villacaldima. - Villanueva de la Torre. - Villarejo de Medina. - Villaseca de Uceda. - Vimielas. - Yebes. - Zorita de los Canes.

Guadalajara 21 de Mayo de 1858.—Andrés Falguera.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Jacinto Cavestany, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente citó, llamó y emplazó a Jesusa Perez, vecina que fué de la villa de Torija, y viuda de Pablo Pardin, para que en término de treinta días a contar desde el dia en que se insertó este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara comparezca en este Juzgado a notificárle cierta providencia en el expediente ejecutivo quepende contra ella, a instancia del Procurador D. Dionisio Pacheco, como apoderado de la Sociedad de la Probidad, sobre pago de dos mil doscientos reales, apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega diaz y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Jacinto Cavestany. — Por mandado de Su Señoría, Bernardo de Diego y Cerro.

Insértese.—Bedoya.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Con superior permiso, el dia 4 del mes de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento constitucional de esta

villa y bajo las condiciones acordadas, se subastan en el mejor postor dos mil setecientas cargas de marañas, retamas y aleagas, que producirá el desbroce de la densa boyal de estos Propios, bajo el tipo de un real cada una de aquellas; no admitiéndose postura alguna que no la cubra.

Cerezo 20 de Mayo de 1858.—P. O.—Apolinario Gordo.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Irueste.

Queda vacante desde el dia 14 de Junio próximo el puesto de cirujano de esta villa, con la dotación de 800. rs., pagados por trimestres, noventa fanegas de trigo, cobradas en las eras por el facultativo, casa de balde, y libre de contribuciones, excepto la del subsidio; y además seis celemenes de trigo de los que se rasuran en sus casas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento hasta el dia 20 de Junio, en que se proveerá dicha plaza.

Irueste 16 de Mayo de 1858.—El Presidente, Narciso Martínez.—P. A. D. A.—Fernando Aragón, Secretario Interino.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo de la Sierra.

Se halla vacante el puesto de cirujano de esta villa de Cubillejo de la Sierra, y su provisión se hará por un año, á contar desde el dia de San Miguel, 29 de Setiembre próximo venidero, y finalizará en el mismo dia del año siguiente; su dotación consiste en 140 fanegas de trigo y centeno, cobradas por este Ayuntamiento, casa gratis, libre de contribución excepto la del subsidio; será cargo del facultativo la asistencia á los pobres de solemnidad y la rasura á todo el vecindario del pueblo, quedando á favor del interesado los golpes de mano atraída y la rasura de los mozos sirvientes que sean torasteros; el vecindario consta de 100 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 24 de Junio próximo, en que se proveerá.

Cubillejo de la Sierra 17 de Mayo de 1858.—El Presidente, Gregorio López.—P. A. D. A.—Candido Vázquez, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

Con permiso superior del Sr. Gobernador civil de esta provincia y á los nueve días de insertarse este anuncio en el Boletín oficial de la misma y hora de diez á doce de su mañana, ha de subastarse por arrendamiento y por espacio de un año la casa-posada perteneciente á estos Propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Campisábalos 16 de Abril de 1858.—P. A. D. A.—El Teniente, Santiago Sabiel.—D. A. D. A.—Agustín Serna, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelagua.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta la recomposición del molino aceitero de los Propios de Picazo, bajo el tipo de 2370 rs., que han sido tasados los gastos del mismo.

El remate se celebrará ante el Ayuntamiento de esta villa, con asistencia del Alcalde pedáneo de dicho Picazo, á los 20 días de inserto este anuncio en

el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, que será de diez á doce de su mañana.

Valdelagua 10 de Mayo de 1858.—P. O. D. A. C.—Vicente Cerrada, Secretario.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atanzon.

Se halla vacante el partido de boticario de esta villa, desde el 24 de Junio próximo, por defunción del que lo obtenía; la dotación anual son 150 fanegas de trigo de buena calidad, en esta forma: ciento y diez que dà esta villa, y cuarenta el anejo Valseavellano, estas, puestas en casa del profesor gratuitamente en esta villa, cobradas por el profesor en las eras; además se le agregarán regularmente los Ayuntamientos de Caspueñas y Aldeantieva, por la circunferencia del Sr. Gobernador de diez del corriente. Los vecinos de los expresados dos pueblos, por distar de ésta media legua cada uno, el contrato durará dos años. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el 15 del próximo Junio, en que se proveerá.

Atanzon y Mayo 17 de 1858.—El Presidente, Baldomero Ramos.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casteljón de Henares.

Se halla vacante desde el dia veinte y cuatro de Junio del presente año, hasta igual dia del año viente de 1859, la plaza de cirujano titular de esta villa, por defunción del que la desempeñó, cuya dotación consiste en ciento veinte fanegas de trigo bueno, cobradas por el facultativo en las eras que pagan los vecinos, y además cincuenta cargas de leña, casa de balde para vivir, libre de contribuciones, excepto la del subsidio, y percibirá también el honorario que por separado contrate con el Sr. Curaparco de esta, y cuantos derechos devengase en servicios de golpes de mano airada, siendo por cuenta de dicho cirujano la rasura y asistencia debida al vecindario: cuya plaza se proveerá el dia veinte del proximo mes de Junio, hasta cuyo dia se recibirán en esta Alcaldía cuantas solicitudes tengan á bien dirigir los cirujanos pretendientes que se hallen legalmente examinados para poder ejercer dicha facultad.

Castejón de Henares 16 de Mayo de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Luis Legondo.—Por su mandado.—Dámitan de Alda, Secretario.

Inséntese.—Bedoya.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

AGUAS MINERALES HIDRO-SULFURAS.

Observaciones fisico-químicas sobre el manantial minero-medicinal de Molina de Aragón; por D. Pascual B. Hergueta, Licenciado en Farmacia.

Imperioso y sagrado deber contrae con la humanidad afigida el que, pudiendo proporcionarla algun consuelo, antepone un vergonzoso egoísmo á los servicios á que por su destino precario, ha menester en sus tribulaciones. Tiempo es ya de que, llevados en alas de tan filantrópicas aspiraciones, procuremos llevar materiales al edificio que ha de albergar las afecciones que de continuo aquejan y lastiman nuestra desmoronada existencia.

La oscuridad de los tiempos, por una parte: la falta de estímulo y apoyo en la dilucidación de asuntos científicos, por otra; como asimismo la apática indolencia que fatalmente preside á cuanto de útil puede reputarse

en el campo de las investigaciones científicas y naturales, ha contribuido tristemente á mirar con punible indiferentismo el estudio y examen de una de las riquezas más singulares con que nos obsequia la Providencia, para hacer más soportable esta vida, acosada incansablemente por gérmenes y elementos de destrucción. Sin apartarnos de estos preceptos dogmáticos, abordaremos el asunto que motiva la presente manifestación, circunscribiéndonos á esplanar algunas ideas más principales sobre el manantial minero-medicinal de esta ciudad, puesto que vamos á entrar en la estación de hacer aplicación de su valor terapéutico en las diferentes afecciones en que los reiterados ensayos han palmarivamente sancionado su influjo.

Debemos de paso advertir, que en varios tratados de medicina y de geografía física española, figura un manantial con el nombre de *Aguas de Castilnovo*, villa que dista de Molina una hora, en cuya jurisdicción, y muy cerca del puente que llaman *Morisco*, brota efectivamente una porción de agua, entre la maleza que vegeta lozana a expensas de la infiltración de las aguas del río Gallo, en que el ácido sulfúrico existe en corta cantidad, abundando las materias salinas, como los carbonatos y sulfatos alcalinos, que se sedimentan sobre las berreras ó berazas; y á pesar de la analogía que presenta con el que nos va á ocupar, prescindiremos de él, por la expresada razón de ser más pobre en sus efectos médicos. Bajo tres aspectos podemos estudiar el de esta ciudad: cómo asunto de historia natural, bajo el examen físico químico, y como uno de tantos recursos con que nos obsequia la naturaleza pródiga, para acallar las afecciones que asiduamente cercan la vida animal racional.

Al sudeste de esta ciudad, y á distancia como de media hora, se encuentra una fuente de aguas sulfúricas, cuyo carácter físico bien marcado el (olor) encamina al observador al receptáculo que recibe en rápidu hidrográfico mineral, en el cual pueden apreciarse varios fenómenos, hijos de la jurisdicción física-química; pero, haciendo cargo de lo modesto, y profundo que sería presentar una detallada descripción del manantial, nos contentaremos con dar cuenta de los principales dignos de la investigación. No estaré de más tampoco, repetimos algunas opiniones de varios curiosos, sobre el origen y dirección hidrográfico que trae la corriente al punto donde aparece; pues así puede venirse en conocimiento de la estructura y naturaleza orgánica y geológica de los terrenos donde se realiza el fenómeno químico de las descomposiciones y combinaciones moleculares. Quién supone sea una infiltración de las aguas del expresado río Gallo, que pasa á distancia de cuatro varas de la fuente arrastrando los detritus del vaso vegetal, cuyas producciones decoran las márgenes del río. Quién pretende persuadir que dicha corriente nace en varias colinas contiguas al manantial, formadas por el carbonato calcico y protosulfato del propio óxido (selenita, espejuelo, yeso espeso diáfano.) Quién finalmente la hace venir de varias elevaciones, en las que se ven depositadas grandes porciones de escorias ferruginosas, resultados de operaciones practicadas por los sarracenos en sus fójas imperfectas. Sin necesidad nosotros de crear juicios más ó menos hipotéticos, fundaremos la opinión en la naturaleza mineralógica y docintástica de la dilatada sierra que lleva el nombre de ésta ciudad, en la cual aparecen algunos manantiales y enormes masas estratiformes de sulfuros metálicos y margas piríticas, cargadas eternamente de la humedad producida por las lluvias y nevadas, que cubren estas montañas la mayor parte del año. Efectivamente, quién si no esos vastos almacenes pudiera suministrar tanto azufre acidificado por el hidrógeno á beneficio de la temperatura y acción electro-química en el interior de ellos? La ciencia así lo confirma; pues que los detritus de las producciones vegetales, ni los sulfatos ni carbonatos contiguos al surtidor pueden suministrarse, por carecer de él los primeros, y los segundos, siendo óxidos saturados de

ácido sulfúrico ó insolubles en el agua, no pueden desprenderle, mucho menos si nos fijamos en los materiales ferruginosos.

La masa del agua en el depósito presenta varios colores, segun el estado hidrométrico y presión de la atmósfera. Unas veces presenta un vaso pardo negruzco, verde y morado otras, y varias del aspecto del sangre, en términos que pudiera creerse ser esta sustancia. Ordinariamente se presenta diáfana como la mejor destilada, olor térido bien marcado, sabor ingrato al dejarse de beber, particularmente cuando se erupta, y tiene analogía con el de los huevos que principian á corromperse; temperatura 11° del termómetro de Reaumur; algo antuosa al tacto, ataca súbitamente á la plata, ennegreciéndola; y avivan el lustre metálico del cobre, por lo que no deben emplearse estas sustancias en el uso de dichas aguas; depositan azufre al contacto del aire libre, poliniéndose lechosas; su peso específico igual casi al del agua pura, los bordes del recipiente están cubiertos algunas veces de telúricas sulfureas á consecuencia de la evaporación natural y periódica del líquido acuoso y descomposición del ácido sulfúrico por la acción del oxígeno atmosférico; una aureola violácea maiza en algunas ocasiones las paredes de la pila, producida por el óxido de manganeso hidratado en polvo tenusísimo, arrastrado por la corriente subterránea, como asimismo partículas extrañas flotantes en el seno del agua.

La superficie de ésta presenta en tiempo de calor una trama filamentosa de un aspecto irizante, efecto de una evaporación súbita, afectando la ilusión óptica del prisma de Newton.

En varias circunstancias se notan corrientes subterráneas que sacuden la masa fluida, produciendo un sordo murmullo; y por último, cierto sabor amargo, debido á plantas microscópicas existentes en dichas aguas.

Admira otras veces sobre todo, en éste rico tesoro de observaciones científicas, un surtidor de peróxido de manganeso y hierro hidratados, en átomos finísimos que aparecen en tiempo calmoso, el cual, á medida que se acumula en la masa acuosa, la va enrojeciendo hasta perder su claridad.

Diferentes procedimientos analíticos han comprobado que los factores que mineralizan estas aguas son: el ácido sulfúrico en bastante cantidad, disuelto, combinado, y en estado de libertad ó gaseoso; un poco de ácido carbónico, sulfato calcico, carbonato de igual base, hidro-sulfato de manganeso, peróxido mangánico, azufre precipitado y materias orgánicas, como plantas microscópicas.

Así como la historia y origen de otros muchos manantiales minero-medicinales de la Península son coetáneos á la infancia de las ciencias naturales, ésto lo es del progresivo desarrollo de la física-química, que va diariamente escudriñando los secretos más profundos de la Providencia, repartidos con el mas admirable acierto á las necesidades humanas.

No es extraño por esta razón, el que hasta hace unos cuantos años, no se haya hecho mención de él; ni que haya todavía adquirido el grado de celebridad oficial que le corresponde entre los grandes descubrimientos de hidrografía médica; pero contamos en la sábia protección que está prestando el Gobierno de S. M. diariamente á esta clase de establecimientos, y le veremos salir de la adyección, como esperamos, tan pronto como consigamos darle la mayor publicidad.

No obstante cuanto dejamos relacionado, bastaría enumerar los prodigiosos e infinitos servicios que ha prestado y presta á cuantos han tenido necesidad de usar interior y exteriormente estas aguas en todas las variedades de heridas, escorbuto, sarna y demás afecciones de la piel; en las escrófulas tisis incipiente y otras indisposiciones glandulares; en la hipocondría, histerismo y demás vesanas, en los espasmos como epilepsias, movimientos convulsivos; en toda anomalía nerviosa, astenia muscular, palpitations del corazón, vómitos, caldalgia y otras afecciones artificiales etc., etc.

Por no aparecer excesivamente prolíficos en la relación de las curaciones particulares de los sujetos que han pagado con gratitud á la Providencia, dando solemne testimonio de la eficacia de este manantial, nos abstendremos de dar cuenta de ellas, dejando únicamente consignadas las numerosas aplicaciones que del mismo pueden hacerse en todo tiempo, siempre con deliberación de los profesores de medicina y cirugía, á fin de hacer un acertado uso de dichas aguas, y corregir los excesos á que da lugar el uso inmoderado y una ciega credulidad.

Cuando haya necesidad de trasportar estas aguas á diferentes distancias, convendrá usar de algunas precauciones, a fin de poder conservar sus virtudes medicinales, sin las cuales sería ilusoria toda confianza en las mismas, atendiendo al fugaz desprendimiento del principal agente mineralizado, que enriquece estas aguas.

Deben tomarse éstas por las mañanas en tiempo de verano, antes que se desarrolle el calor. En invierno, á toda hora. Segun se va y van tomando, han de reponerse en botellas de vidrio negro, bien limpias, y enjuagadas, con el agua del manantial, y taparse con corchos nuevos, que hayan estado en remojo por algunas horas en las mismas aguas. Se deben llenar enteramente las botellas para expeler todo el aire atmosférico que pudiera determinar la precipitación del azufre y la aparición más ó menos abundante de ciertas partículas organizadas compuestas de principios particulares. Llenas las botellas, se cubrirán sus corchos con pez, u otra sustancia resinosa que los preserve de toda alteración.

Para esto se funden las mezclas de pez, cera, trementina etc. á un calor suave, y se sumergen las botellas boca abajo, hasta cubrir el reborde del cuello, y se dejan enfriar. Toda vasija de tierra es inservible para la conducción de estas aguas, como lo están haciendo frecuentemente personas poco scrupulosas y delicadas, con descrédito de su reputación.

En el caso de no poder prescindir de emplear estos utensilios, conviene estén perfectamente vidriados interior y exteriormente por las razones explicadas.

Cuando se trate hacer uso de los lodos ó cienos de estos manantiales, se procurará emplear una vasija vidriada y bien tapada, para conservar toda la humedad que pueden retener.

Se pueden aplicar en baños generales, locales, en chorros, apóstitos y fricciones en las enfermedades exteriores y bebidas para las mismas ó interiores; pero siempre, como queda explicado, con consejo de los facultativos.

La distancia del sitio ó fuente á la ciudad, favorece extraordinariamente la acción terapéutica de las aguas, si se agrega además la circunstancia de un camino llano, pintoresco por las producciones vegetales que decoran el sitio; el hallarse tan inmediato el río, que abunda en delicadas anguilas, exquisitas truchas asalmonadas, barbos e infinitud de sabrosos cangrejos.

Desde dicho punto se divisa la ciudad y la antiquísima fortaleza, morada un tiempo de la excelsa y preclaría Princesa D. Blanca, Señora de Molina, y esposa de D. Alonso, hijo de D. Alonso el Sabio.

En la ciudad, situada en terreno llano, y al pie de la colina en que se levantan majestuosas las gigantescas y sólidas torres y murallas, encontrarán los concurretes algunas casas decentes de hospedaje, cómodas posadas, y especialmente buenos y sanos alimentos, como excelentes carnes, caza y pesca, leche y selectos vinos de Aragón.

Creemos faltar á nuestro deber, si dejásemos postergada al olvido esta ingénua manifestación, hija de nuestra escasa capacidad y filantrópicos sentimientos, en obsequio de los enfermos.

Molina de Aragón 20 de Mayo de 1858.—Pascual B. Hergueta.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, num. 21.